



RESUELVE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0000132 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° AD022T-0000142, DE 8 DE ENERO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 393 /



SANTIAGO, 21 ENE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 se ha recibido en esta Secretaría de Estado, el Oficio JEMGE DETLE (P) N° 6800/5385 de 29 de diciembre de 2015, del Jefe del estado Mayor General del Ejército, que deriva la solicitud de acceso a la Información pública, presentada por doña Constanza Hube Portus, en los siguientes términos:

"Estimados:

Por esta vía solicito copia del Decreto N°124, de 26 de octubre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento complementario de la ley N°7.144. Dicho decreto no está disponible en transparencia activa."

2. Que, por tratarse de materias de competencia de esta Administración, según lo dispuesto en los artículos 2° y 3° letras c) y d) y artículo 21 de la Ley N° 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la solicitud fue Ingresada al Portal de Transparencia de esta Subsecretaría, bajo folio N° AD022T-0000132, de igual fecha y en los términos de su derivación.
3. Que, luego con fecha 8 de enero de 2016, se ha recibido en esta Subsecretaría, el Oficio J.E.M.G.A. ORD. N° 12900/152 SS.FF.AA., de 8 de enero de 2016, del Jefe del Estado Mayor General de la Armada, que deriva la solicitud de acceso a la Información presentada por la doña Constanza Hube Portus, en los siguientes términos:

"Estimados:

Por esta vía solicito copia del Decreto N° 124, de 26 de octubre 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento complementario de la ley N° 7.144. Dicho decreto no está disponible en transparencia activa."

4. Que, este último requerimiento fue ingresado en los mismos términos de su derivación al Portal de Transparencia de esta Subsecretaría, bajo el folio N° AD022T- 0000142.
5. Que, el Principio de Economía Procedimental establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, señala que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. A su turno, el artículo 33 del mismo cuerpo legal, dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

20161360

6. Que, de conformidad a las normas señaladas precedentemente, y principalmente puesto que han sido presentadas por la misma persona y se refieren básicamente a un mismo objeto por lo que guardan identidad sustancial e íntima conexión, procede acumular las solicitudes de acceso a la Información N° AD022T-0000132 y N° AD022T-0000142, de fecha 23 de diciembre de 2015 y 8 de enero de 2016, respectivamente.
7. Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales. A su turno, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, dispone: "El acceso a la Información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
8. Que lo requerido, en el caso que nos ocupa, es obtener una "copia del Decreto N°124, de 26 de octubre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento complementario de la ley N°7.144".
9. Que, a fin de atender la solicitud del rubro es necesario tener en cuenta los siguientes textos normativos: la ley N° 7.144 que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional (CONSUDENA); la ley N° 13.196, Ley Reservada del Cobre; el decreto N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144; el decreto con fuerza de ley N°1, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que suprime el Consejo Superior de Defensa Nacional y dispone fecha de derogación de la ley N° 7.144 y, finalmente, la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, en particular lo dispuesto en los artículos 3° y 8° transitorios.
10. Que, la normativa legal y reglamentaria antes expuesta previene que la utilización de los recursos provenientes de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, que se destinan a la Defensa Nacional, se regulan por el decreto N° 124, de 2004, cuya normativa está referida a materias declaradas como secretas o reservadas en virtud de una ley de quórum calificado, como acontece en la especie con la ley N° 13.196 en mención.
11. Que, dado lo anterior, a través de la presente solicitud de información la interesada está requiriendo un texto que no tiene el carácter de público, razón por la cual esta Secretaría de Estado está impedida de hacer entrega de una copia del Decreto N°124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N°7.144.
12. Que, el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que "*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional*".
13. Que, por su parte, el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe: "*De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050*". En consecuencia, de conformidad con la disposición citada, la Ley Reservada N° 13.196, promulgada el año 1958 y actualmente vigente, cumple con la exigencia de quórum calificado que impone la causal de reserva invocada en este caso. Asimismo, la divulgación de la información solicitada por la requirente, afectaría la seguridad nacional, toda vez que, los recursos destinados a través de la Ley Reservada N° 13.196, tratan sobre la adquisición de material bélico y equipamiento militar.
14. Que, de esta manera, la información requerida queda configurada en lo dispuesto por el Artículo N° 21 N°s 3 y 5 de la Ley N° 20.285, que señalan lo siguiente, "*Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.*"
15. Que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 5°, 21 número 3 y 5, y 1° Transitorio de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y por expresa disposición de la Ley Reservada N° 13.196, no es posible proporcionar la

Información solicitada. El precedente aserto es corroborado por el Consejo para la Transparencia, en su decisión de Amparo Rol C57-10, basado en la denegación de acceso a la información relativa a la "ley reservada del cobre".

16. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ACUMÚLENSE** las solicitudes de acceso a la Información N° AD022T-0000132 de fecha 29 de diciembre de 2015 y N° AD022T-0000101 de 8 de enero de 2016, de acuerdo con lo señalado en los considerandos N° 5 y 6.
2. **DENIÉGUENSE** las solicitudes de acceso de Información pública N° ADO22T-0000132 y N° AD022T-0000142, en los términos referidos en los considerandos N° 9 y siguientes del presente acto administrativo.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante mediante correo electrónico a la dirección _____, haciéndole de la presente resolución.
4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

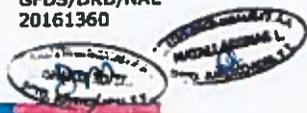
FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.



Jp.

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Constanza Hube Portus.
Correo electrónico: _____
2. DIV. JDCA. Depto jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
GFDS/DRD/NAL
20161360



... ..

... ..

...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

